

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TUCANOPY CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$400,00

Di: 3 Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce (14) de septiembre del dos mil diez; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: ① SANTIAGO LEOPOLDO ARCOS CABRERA, casado, ② DANIELA AGUSTINA ARCOS TORRES, casada, ③ INTY FELIPE ARCOS TORRES, casado, MANUELA SINAI ARCOS TORRES, soltera, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlo doy fe: bien

instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. // En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de la compañía TUCANOPY Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, los siguientes señores: SANTIAGO LEOPOLDO ARCOS CABRERA, casado, con cedula de ciudadanía numero uno siete cero tres siete uno cero ocho cero; DANIELA AGUSTINA ARCOS TORRES, casada, con cedula de ciudadanía numero uno siete uno ocho cero ocho cinco seis cero seis; INTY FELIPE ARCOS TORRES, casado, cedula de ciudadanía numero uno siete uno cuatro tres cinco nueve cinco ocho tres; MANUELA SINAI ARCOS TORRES, soltera, con cedula de ciudadanía numero uno siete uno seis uno tres tres dos cuatro dos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes, por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, con la Compañía TUCANOPY CIA. LTDA; que se registrá por las Leyes de Ecuador y



el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCIALES,
TUCANOPY CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.

Artículo Uno.- La compañía llevará el nombre de
TUCANOPY CIA. LTDA. **Artículo Dos.-** El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Quito,
cantón Nanegalito s/n, barrio Miraflores, kilómetro
sesenta y tres punto uno, vía Calacali la
Independencia, del Distrito Metropolitano de Quito,
Provincia de Pichincha; y, por resolución de la
Junta General de socios, podrá establecer
sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
cualquier lugar del país o del exterior, conforme a
la ley. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** El objeto

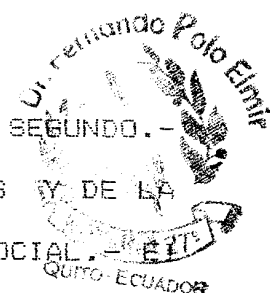
social de la compañía es: a) El desarrollo de
ecoturismo, agroturismo, aviturismo, turismo de
aventura en agua, aire y tierra; b) Prestación de
servicios recreativos tales como el Canopy y
complementarios para la realización de deportes
extremos; c) Prestación de servicios de hospedaje,
alimentación, apertura y administración de
restaurantes; d) Asesoramiento a nivel nacional e
internacional para la construcción de canopys; e)
podrá dedicarse a la capacitación, investigación,
educación, consultorias, protección ambiental,
elaboración de planes de manejo, auditoria,
monitoreo y remediación ambiental, planes de

reforestación; ✓ f) A la elaboración, venta y comercialización de productos artesanales; ✓ g) A la importación y exportación de materiales, equipos y maquinarias para el turismo de aventura; ✓ h) A la producción, elaboración, procesamiento y comercialización de productos agrícolas con el sello verde; / i) Podrá realizar toda clase de actos y contratos u operaciones permitidas por la leyes ecuatorianas, acorde a las necesidades para el cumplimiento de su objeto social; ✓ j) Deberá obtener los permisos necesarios y autorizaciones especiales que las que las leyes establezcan según cada una de las actividades que deba realizar; ✓ k) La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación Económica y Control del gasto Público. ✓

Artículo Cuatro.- PLAZO: El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por quiebra, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Superintendencia de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.-
DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
RESERVA LEGAL. Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL.-

capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar cada una, las que estará

representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos

Estatutos. Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL.- La

compañía puede aumentar el capital social por

resolución de la Junta General de Socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del

capital social presente en la sesión; y, en tal

caso, los socios tendrán derecho preferencial para

suscribir una o más participaciones a prorrata de

sus respectivas participaciones sociales, pudiendo

renunciar a su derecho preferente en forma expresa,

salvo resolución en contrario de la Junta General de

Socios. Artículo Siete.- El aumento de capital se lo

hará estableciendo nuevas participaciones y su pago

se lo hará de la siguiente manera: En numerario,

en especie, en compensación de créditos, por

capitalización de reservas y/o utilidades, por

capitalización de la reserva por revalorización del

patrimonio realizado conforme a la Ley y a la

reglamentación pertinente, o por los demás medios

previstos en la Ley. Artículo Ocho.- La reducción

del capital se regirá por lo previsto en la Ley de

Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ✓ **Artículo Nueve.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ✓

Artículo Diez.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ✓ **Artículo Once.-** Las participaciones en

esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión

celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta de socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.

Artículo Doce.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a La Ley.

Artículo Trece.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo Catorce.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignasen la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

Artículo Quince.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones ✓ a)

Intervenir con voz y voto en la sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o

de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente

notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; ✓ b) A elegir y

ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; ✓ c) a percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; los mismos respecto del acervo social, de

producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo ✓

Dieciséis.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita

únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. ✓

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Diecisiete.- El gobierno

y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de

Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo

Dieciocho.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número



suficiente para formar quórum. **Artículo Diecinueve.**

Las sesiones de Junta General de socios, ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo Veinte.— Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

Artículo Veintiuno.— Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de

Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ✓ **Artículo**

Veintidós.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ✓ **Artículo**

Veintitrés.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ✓ **Artículo**

Veinticuatro.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ✓ **Artículo**

Veinticinco.- las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ✓ **Artículo Veintiséis.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



llevarán a máquina✓ en hojas debidamente foliadas, numeradas✓, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma✓ del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente✓ que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en los que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas✓ **Artículo Veintisiete.**— Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:✓ a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma a contrato constitutivo y al estatuto;✓ b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas;✓ c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informe que presenten los administradores;✓ d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades;✓ e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;✓ f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;✓ g) Resolver cualquier

asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; ✓ h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; ✓ i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; ✓ j) Aprobar los reglamentos de la compañía; ✓ k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ✓ ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. **Artículo Veintiocho.**— Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.— DEL PRESIDENTE. **Artículo Veintinueve.**— El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Treinta.**— Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía ✓ a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; ✓ b) Convocar y presidir las



sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; ✓ c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; ✓ e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; ✓ f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; ✓ g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; ✓ h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. **Artículo Treinta y Uno.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ✓ **Artículo Treinta y Dos.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; ✓ f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; ✓ g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; ✓ h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; ✓ i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; ✓ k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ✓ l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ✓ ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; ✓ m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente



Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.-

DE LA FISCALIZACION **Artículo Treinta y Tres.-**

La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada. Observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Artículo Treinta y**

Cuatro.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo Treinta y Cinco.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- APORTES.- Los socios

fundadores suscriben el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada socio paga el cien por ciento a la suscripción del presente instrumento, según se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL	
	PAGADO	PARTICIPACIONES
1 Santiago L. Arcos Cabrera	100 ✓	100
2 Daniela A. Arcos Torres	100 ✓	100
3 Inty F. Arcos Torres	100 ✓	100
4 Manuela S. Arcos Torres	100	100
TOTAL	400	400

Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señorita MANUELA SINAI ARCOS TORRES, Gerente General y a la señora NINA SILVEIRA DUARTE como, Presidente, de la Compañía TUCANOPY CIA. LTDA.; y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Andres Cabrera, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil ochocientos ochenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



de todo cuanto doy fe. //

1703717080

SANTIAGO LEOPOLDO ARCOS CABRERA ①

Agustina Arcos

1712085606 ②

DANIELA AGUSTINA ARCOS TORRES

171435458-3 ③

INTY FELIPE ARCOS TORRES

171613324-2 ④

MANUELA SINAI ARCOS TORRES

4 Nda
L. A. S.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA HEMMINGSEN ANDRES FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25.08.2010 13:03:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ L- TUCANOPY CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

06 de setiembre del 2010

Mediante comprobante No.

604741156

, el (la) Sr.(a) (ita)

MANUELA SINAI ARCOS

con C.I. #

1716133242

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía

TUCANOPY CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. ARCOS CABRERA SANTIAGO LEOPOLDO	US\$. 100.00
2. ARCOS TORRES DANIELA AGUSTINA	US\$. 100.00
3. ARCOS TORRES YNTI FELIPE	US\$. 100.00
4. ARCOS TORRES MANUELA SINAI	US\$. 100.00
TOTAL	US\$. 400.00
	US\$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170371708-0

ARCOS CABRERA SANTIAGO LEOPOLDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 MAYO 1953

FECHA DE NACIMIENTO: 001-1 0181 08548 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

[Redacted Area]

ECUATORIANA***** V3443V2242

CASADO / MARGARITA TORRES BRITO

SECUNDARIA EMPLEADO

GUILTERMO ARCOS

AUGUSTA CABRERA

21/07/2009

21/07/2021

FORMA NO. REN 1514494

[Signature]

[Redacted Area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

052-0001 1703717080

NUMERO

ARCOS CABRERA SANTIAGO LEOPOLDO

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO

PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

[Redacted Area]

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171435958-3

ARCOS TORRES YNTI FELIPE

NOMBRES Y APELLIDOS /VENEZUELA/

09 NOVIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-B 0064 17338 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

[Firma]

[Firma]

ECUATORIANA***** V134412442

CASADO NINA DUARTE SILVEIRA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO 000011

SANTIAGO L ARCOS CABRERA

MARGARITA L TORRES BRITO

QUITO 17/05/2007

17/05/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2402812

Pch

[Firma]

[Firma]

QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Abril del 2009

171435958-3 099 - 0013

ARCOS TORRES YNTI FELIPE

PICHINCHA

QUITO

■ COTACOLLAO

COTACOLLAO

■ EDUCACION Mujeres 3 Juntos Rep 8 Por USD 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO

1574981

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171808560-6

ARCOS TORRES DANIELA AGUSTINA

NOMBRES Y APELLIDOS /VENEZUELA/

01 NOVIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-B 0111 01831 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

[Firma]

[Firma]

ECUATORIANA***** V134412442

CASADO ALEJANDRO BOLANO UGALDE

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SANTIAGO LEOPOLDO ARCOS CABRERA

MARGARITA LUCIA TORRES BRITO

QUITO 27/03/2007

27/03/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2371467

Pch

[Firma]

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
IDENTIFICACION - CECILLAS

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171613324-2

ARCOS TORRES MANUELA SINAI
NOMBRES Y APELLIDOS / VENEZUELA /

04 FEBRERO 1981

REG. CIVIL 003-B 0044 01737 F

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

FRMA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLOTERO /

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SANTIAGO LEOPOLDO ARCOS C

MARGARITA LUCIA TORRES BRITO

QUITO 12/10/2009

12/10/2021

REN 1844023

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2019

196-0012 1716133242

NÚMERO CÉDULA

ARCOS TORRES MANUELA SINAI

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA FÉSCA ZONA
PARROQUIA

FRMA DEL ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA TUCANSEY CIA. LTDA., debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

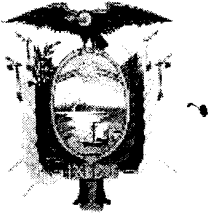
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TUCANOPY CIA. LTDA., de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil trescientos sesenta y seis, de fecha trece de octubre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y uno de octubre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de octubre del 2.010, bajo el número **3741** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TUCANOPY CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2058**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40205**.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

D. A.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27654

Quito,

14 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TUCANOPY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL